



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AGRÍCOLA
PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A.

OTORGADO POR

ORPOGOIL S.A.,

JOSÉ VICENTE ORTIZ BERMEO Y

HUGO RAMIRO GRIJALVA COBO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 50,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número diez mil ochocientos nueve (10809) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE** del dos mil diez, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen los señores **JOSÉ VICENTE ORTIZ BERMEO**, casado, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente de la compañía **ORPOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme consta del nombramiento que se adjunta como habilitante; y el señor **HUGO RAMIRO GRIJALVA COBO**, casado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas

biodegradables y renovables; f) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de productos químicos, y en general de todo tipo de productos requeridos dentro de los procesos de industrialización de aceites vegetales; g) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos industriales necesarios o requeridos para el procesamiento de materias primas derivadas de oleaginosas vegetales; h) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de envases, sean éstos plásticos, de cartón o cualquier otro material; i) La representación de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación o comercialización de todo tipo de productos; j) Asesoramiento empresarial en las materias agrícola, agropecuario y agroindustrial que incluirá todos los ámbitos; k) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; l) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; m) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; n) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento de proyectos agrícolas, agropecuarios, y agroindustriales.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive el de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes a intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el acto constitutivo, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



cualquiera que sea su naturaleza, y en general todo acto permitido, o no prohibido por la ley ecuatoriana.- ARTÍCULO CUARTO.- Medios.-

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- ARTÍCULO QUINTO.- Plazo y Duración.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

ARTÍCULO SEXTO.- Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO

SÉPTIMO.- Capital Social Suscrito.- El capital social suscrito de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,00000), dividido en cincuenta mil acciones ordinarias con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, signadas desde la número cero cero uno hasta la número cincuenta mil inclusive.- ARTICULO OCTAVO.- Capital Autorizado.- El Capital

Autorizado de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100,000.00).- La compañía podrá aceptar de sus accionistas, suscripciones y emitir acciones

hasta el monto de ese capital, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas e indivisibles, son ordinarias y podrán ser preferidas de así resolverlo la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Expedición de Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía.- Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órganos Sociales.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTÍCULO ~~DECIMO~~
QUINTO.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la
Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con
las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como
de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en
forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de
administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la
constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la
marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
funciones que le competen como entidad directiva suprema de la
Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no
atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Nombrar para un
período de cinco años, al Presidente y al Gerente General de la
Compañía; f) Nombrar para un período de dos años al Comisario
Principal, al Comisario Suplente y al Auditor Externo de la compañía,
este último en caso de así requerirlo las normas legales; g) Fijar la
remuneración para el Presidente y el Gerente General de la
Compañía; h) Fijar la retribución para el Comisario Principal y el
Auditor Externo, en caso de haberse nombrado a éste último; i)
Aceptar las excusas o renunciaciones del Gerente General, Presidente,
Comisarios y Auditor Externo; y, en caso de ser necesario,
removerlos cuando estime conveniente para la buena marcha de la
Compañía, de acuerdo a la ley; j) Asignar gastos de representación
al Gerente General y Presidente de la Compañía, de considerarlo
necesario; k) Conocer y resolver todos los informes que presenten
los Órganos de Administración y Fiscalización, así como, lo relativo a
los balances y el estado de pérdidas y ganancias, reparto de
utilidades, formación de reservas; l) Resolver sobre el Aumento o

Disminución del Capital autorizado y/o suscrito, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás Reformas del Estatuto; m) Resolver sobre fusión, escisión, reactivación, transformación y demás cambios y reformas contemplados en la Ley de Compañías; n) Conocer y resolver sobre los asuntos que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Comisario y el Auditor Externo; o) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; p) Disponer el inicio de las acciones correspondientes, que hubieren a lugar contra los Administradores, Comisarios o Auditor; q) Resolver la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; r) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación de los bienes inmuebles de la Compañía; s) Autorizar al Presidente para suscribir contratos de operaciones bancarias de cualquier índole, en ausencia del Gerente General; t) Autorizar al Presidente para la formalización de cualquier tipo de actos o contratos en ausencia del Gerente General; u) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberán observarse las formalidades legales; v) Resolver sobre la emisión de Acciones Preferidas hasta el monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social, y establecer los derechos especiales que se les concederá; w) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Junta General Ordinaria.- El Gerente General o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



finalización del ejercicio económico de la Compañía, para ~~considerar~~ sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Junta General Extraordinaria.- El Gerente General o el Presidente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, ~~formulado~~ en las condiciones exigidas por este artículo, el Gerente General y el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.-

El Comisario será convocado por la prensa especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día; Conforme lo dispone la Ley de Compañías, los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán ejercer su derecho a convocar a Junta General, conforme las mismas reglas que han sido enunciadas anteriormente.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000006



con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Quórum y mayorías especiales.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta

General de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derecho a voto.- En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado; ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con carta poder.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Presidente y Secretario.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- B.- EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Designación.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Representación legal.- Corresponde al Gerente General, de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g)

Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

C.- EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; b) Ejercer las funciones que le asigne la Junta General de Accionistas se las delegue; c) Vigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía.- Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación

de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles.-

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Interpretación.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido;

Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía.- CUARTA.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN.- Los accionistas suscriben el capital social en CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00) dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una;



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



capital que es pagado en el cien por ciento por ciento de conformidad con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL	CAPITAL	No. Acciones	%
		SUSCRITO	PAGADO		
ORPOGOIL S A	Ecuatoriana	\$ 49.960,00	\$ 49.960,00	49.960	99,92%
Jose V. Ortiz B.	Ecuatoriana	\$ 20,00	\$ 20,00	20	0,04%
Hugo R. Grijalva C.	Ecuatoriana	\$ 20,00	\$ 20,00	20	0,04%
TOTAL		\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	50.000	100,00%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- La compañía ORPOGOIL paga el cien por ciento del capital suscrito ella, mediante aporte en especie, conforme consta del avalúo y detalle de bienes aportados que se ha sido aprobado por los accionistas y según se hace constar más adelante.- Por su parte los señores Vicente Ortiz Bermeo y Hugo

Grijalva Cobo pagan el cien por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta a esta escritura pública como habilitante.- Los comparecientes declaran que los bienes aportados han sido avaluados por todos los accionistas.- La compañía

ORPOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA transfiere los inmuebles que constan más adelante a perpetuidad y sin reserva de ninguna clase a favor de la compañía.- Sobre los bienes aportados no consta gravamen ni limitación alguna al derecho de dominio, como consta de los certificados de gravámenes conferidos por el Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado y que se adjuntan a esta escritura pública como documento habilitante.- SEXTA.-

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES APORTADOS.- BIENES APORTADOS POR LA COMPAÑÍA

ORPOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA.- La compañía ORPOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representado por su Gerente General y Representante Legal, facultado por la Junta General de Accionistas, en su calidad de socio promotor, mediante el presente instrumento transfiere a perpetuidad mediante aporte en especie a favor de la compañía en constitución AGRÍCOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A., el dominio y posesión de los bienes inmuebles que se detallan a continuación, los mismos que son de su única y exclusiva propiedad, conforme consta de los certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, y que han sido valorados por los socios fundadores, y aceptado su aporte conforme consta a continuación.- SEIS PUNTO UNO.- HISTORIA DE DOMINIO, LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DIEZ DE LA COOPERATIVA QUINCE DE MAYO.- El lote de terreno identificado

- (17) con el número diez de la Cooperativa Quince de Mayo fue adquirido mediante escritura pública el veinte y dos de Mayo del año dos mil ante el Notario doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario noveno del cantón Quito, legalmente inscrita en el registro de la propiedad del cantón San Miguel de los Bancos, el día veinte y cinco de Octubre de dos mil uno, (actualmente cantón Pedro Vicente Maldonado), Provincia de Pichincha, y se encuentra dentro de lo siguientes
- (18) linderos: NORTE, Lote número Doce en novecientos setenta y cinco metros rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Este (Rumbo S86.45E); SUR, Lote número Ocho en novecientos setenta metros rumbo norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos oeste (Rumbo N86.45W); ESTE, Con lote número nueve en cuatrocientos noventa y cinco metros rumbo sur tres grados quince



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



minutos oeste (Rumbo S3,15W); OESTE, Con lote número veinticuatro y veinticinco en ciento setenta metros y trescientos treinta y tres metros respectivamente rumbo norte tres grados quince minutos este (Rumbo N3.15E); SUPERFICIE.- Cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas.- ¹⁶⁶⁵³ SEIS PUNTO DOS.- HISTORIA DE DOMINIO, LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ⁹² ONCE DE LA COOPERATIVA QUINCE DE MAYO.- El lote de terreno identificado con el número once de la Cooperativa Quince de Mayo fue adquirido mediante escritura pública el veinte y dos de Mayo del año dos mil ante el Notario doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario noveno del cantón Quito, legalmente inscrita en el registro de la propiedad del cantón San Miguel de los Bancos el día veinte y cinco de Octubre de dos mil uno (actualmente cantón Pedro Vicente Maldonado), Provincia de Pichincha, y se encuentra dentro de lo siguientes linderos: NORTE, Con el Lote Trece en mil cien metros, rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos este (Rumbo S86,45E); SUR, Con el Lote Nueve en mil ciento cuarenta y cinco metros rumbo norte ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos (Rumbo N86,45); ESTE, Con la Cooperativa Celica en doscientos cincuenta metros rumbo sur cinco grados, cero cero minutos este (Rumbo S5,00E), y en doscientos setenta metros, con rumbo sur cuatro grados cero cero minutos oeste (Rumbo S4,00W); OESTE, Con el Lote Doce en quinientos diez metros rumbo norte tres grados quince minutos oeste (Rumbo N3,15W).- SUPERFICIE.- Superficie de cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas.- ¹⁶⁶⁵³ SEIS PUNTO TRES.- HISTORIA DE DOMINIO, LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ³ TRECE DE LA COOPERATIVA QUINCE DE

16653 =
16654

MAYO.- El lote de terreno identificado con el número trece de la Cooperativa Quince de Mayo fue adquirido mediante escritura pública el veinte y dos de Mayo del año dos mil ante el Notario doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario noveno del cantón Quito, legalmente inscrita en el registro de la propiedad del cantón San Miguel de los Bancos el día veinte y cinco de Octubre de dos mil uno (actualmente cantón Pedro Vicente Maldonado), Provincia de Pichincha, y se encuentra dentro de lo siguientes linderos: POR EL NORTE, Con lote número quince en mil quince metros rumbo Sur ochenta y seis guión cuarenta y cinco Este; POR EL SUR, Con lote número once en mil cien metros rumbo Norte ochenta y seis guión cuarenta y cinco Oeste; POR EL ESTE, Con precooperativa Quito Progresista en quinientos diez metros rumbo Sur cinco guión cero cero oeste; y, POR EL OESTE, Con lote número catorce en quinientos metros rumbo Norte tres guión treinta Este.- La superficie total del inmueble identificado con el número tres ^{es?} es de cincuenta y

tres hectáreas.- SÉPTIMA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas es nacional.- OCTAVA.-

DECLARACIONES FINALES.- Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000721



la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) Abogado Carlos Soria Granizo, con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (Nº 8966), del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JOSÉ VICENTE ORTIZ BERMEO.

C.C. 060086346 D

SR. HUGO RAMIRO GRIJALVA COBO.

C.C. 170447210-7

*del
notario*

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 060086346-8
 ORTIZ BERNEO JOSE VICENTE
 22 JULIO 1953
 CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI
 001- 0048 00282
 CHIMBORAZO/ALAUSI
 ALAUSI 1953

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 149-0012 0600863468
 NÚMERO SERIA
 ORTIZ BERNEO JOSE VICENTE
 PROVINCIA CANTÓN
 PUEBLO ZONA
 17 JUNIO 2009

ECUATORIANA Y414494744
 CASADO IENA ANDREA NUNEZ VAQUEZ
 SUPERIOR ING. QUIMICO
 JOSE MANUEL ORTIZ
 CARRERA BRENTO
 QUITO 26/11/2009
 26/11/2013

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito a Fojas 11/11/11
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000712



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170447210-7

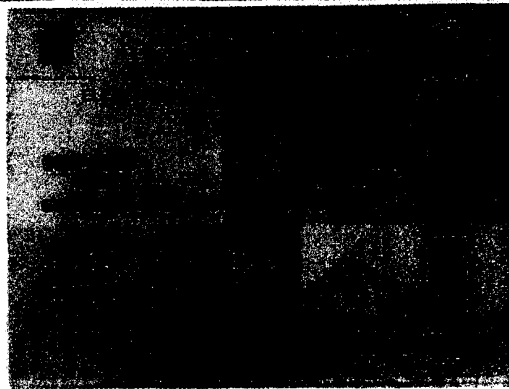
GRIJALVA CORREA RAMIRO
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
18 MARZO 1958
005-1 057 04626 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** V324612283

CASADO MARIA TERESA MANUEL DAVILA
SEMPER EMPLEADO PRIVADO

20/03/2008

REN 2752904



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas 1

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

ORPOGOIL S.A.

Quito, 27 de febrero del 2009

Señor Ingeniero
José Vicente Ortiz Bermeo
Presente.-

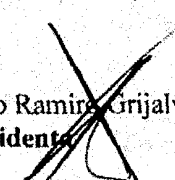
De mi consideración.-

Por medio de la presente nos es grato comunicarle que la Junta Extraordinaria de Accionistas, reunida el 26 de febrero del 2009, ha tenido el acierto de nombrarle para que desempeñe el cargo de **GERENTE** de la compañía **ORPOGOIL S.A.** por un periodo estatutario de **CINCO AÑOS**, correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, en la forma como consta en las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y el Estatuto de Constitución.

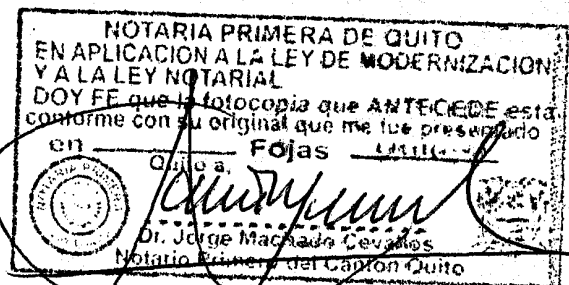
La compañía **ORPOGOIL S.A.** se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el día 11 de marzo de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil el 30 de marzo de 1994.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y desearle éxito en sus funciones, solicitándole que al pie del presente, se sirva expresar su aceptación.

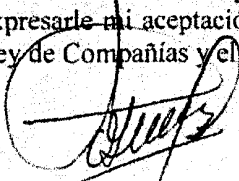
Atentamente,


Hugo Ramirez Grijalva Cobo
Presidente

Quito, 27 de febrero del 2009



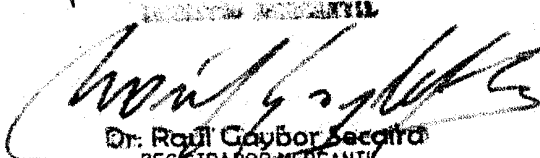
Agradezco a la Junta General Extraordinaria de Accionistas por la designación de **GERENTE** de la compañía **ORPOGOIL S.A.**, que se ha dignado hacer a mi nombre y expresarle mi aceptación al cargo, comprometiéndome cumplir con los preceptos de la Ley de Compañías y el Estatuto


José Vicente Ortiz Bermeo
CI 060086346-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **2302** del Registro de Nombramientos. Tomo No. **140**

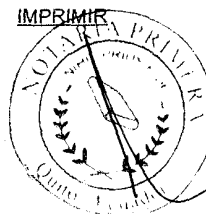
Quito, a **4 MAR 2009**




Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333213
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARRIETA MARTINEZ EDISON WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2010 15:53:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°50108466** abierta el **19 de Noviembre del 2010**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, AGRICOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A.**
que se denominará **CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
la cantidad de _____

que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GRIJALVA COBO HUGO RAMIRO	\$ 20.00
ORTIZ BERMEJO JOSE VICENTE	\$ 20.00
X	X
X	X
X	X
X	X
X	X
X	X
X	\$ 40.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

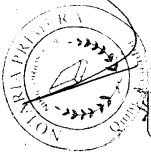
BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 19 DE noviembre DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

DIRECCIÓN FINANCIERA

UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

IMPUESTO DE
ALCABALAS

OTORGADO POR: ORPOGOIL

C.I. 1791270185

A FAVOR DE: AGRICOLA PALMICULTORA "AGRIPALSSA S.A"

C.I. 0

CANTON: PEDRO VICENTE MALDONADO

BASE IMPONIBLE: \$ 95,733.32

TRANSACCIÓN 0

FECHA DE EMISIÓN 19/10/2010

CODIGO N° 000296

ALCABALA EXONERADA POR CONSTITUCION DE COMPAÑIA

19 OCT 2010
Jefe de Rentas
RECAUDACIÓN
Director Financiero

DETALLE VALORES

ALCABALA	\$ 0.00
CONSEJO PROVINCIAL	\$ 0.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 2.40
INTERES	\$ 0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 2.40

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO No. 22-IX-10
FECHA DE INGRESO: 24-IX-10
FECHA DE ENTREGA: RC
CERTIFICADOR: 05-PO-256-355-R-585

CERTIFICACIÓN

① El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón en legal forma certifica: Que, revisados los Índices de los Registros de Gravámenes desde el treinta de Mayo del Dos mil hasta el veinte de Agosto del Dos mil tres, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno signado con el número DIEZ, ubicado en la Cooperativa Quince de Mayo, zona parroquia Los Bancos, hoy cantón Pedro Vicente Maldonado, adquirido por la **COMPANIA ORPOGOIL** S.A. ANONIMA, mediante compra a Juan Bolivar Salazar Santanero, según escritura otorgada el veinte y dos de Mayo del Dos mil, ante el Notario Noveno del cantón Quito Dr., Gustavo Flores Vzcátegui e inscrita el veinte y cinco de Octubre del Dos mil Uno; habiendo sido adquirido mediante compra a los conyuges **Luz María Vázquez y Carmen Eusebia Vépez**, según escritura otorgada el once de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Dr., Gonzalo V. J. J. inscrita el treinta de Enero de mil novecientos noventa y ocho; estos mediante adjudicación hecha por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, según escritura dictada el veinte y siete de Octubre de mil novecientos setenta y siete e inscrita el doce de Mayo de mil novecientos setenta y ocho; por estos datos no se encontraron gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar. San Miguel de Los Bancos, a veinte y dos de Septiembre del Dos mil Diez, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR.



Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR

0000015

**CERTIFICADO RP PVM 931-2010**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- El Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, en legal y debida forma certifica que revisados los índices de los registros de gravámenes desde el veinte de agosto del dos mil tres, fecha que se abrió esta dependencia hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble signado con el número diez de propiedad de **LA COMPAÑÍA ORPOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA** según certificado de 22 de septiembre de 2010 emitido por el Registro de LA Propiedad Del cantón San Miguel de Los Bancos, quienes han señalado los antecedentes de dominio, **ACTUALMENTE NO HA VARIADO LA SITUACIÓN CONSTANTE.-** Pedro Vicente Maldonado, 27 de septiembre de 2010.- **EL REGISTRADOR.-**



Jaime R. Suárez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PEDRO VICENTE MALDONADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO No. 22-IX-10
FECHA DE INGRESO: 24-IX-10
FECHA DE ENTREGA: RC
CERTIFICADOR: 05-PQ-255-354-R-584

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón en legal forma certifica: Que, revizados los Índices de los Registros de Gravámenes desde el treinta de Mayo del Dos mil hasta el veinte de Agosto del Dos mil tres, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno signado con el número ONCE, ubicado en la Cooperativa Quince de Mayo, del Cantón Pedro Vicente Maldonado (antes parroquia San Miguel de Los Bancos), adquirido por la ~~COMPRAN~~ ~~REPO~~ ~~QUE~~ ~~SO~~ ~~CI~~ ~~EDAD~~ ~~ANONIMA~~; mediante compra a los cónyuges Telmo Alejandro Puente y Emma Soledad Camacho Valencia, según escritura otorgada el veinte y dos de Mayo del Dos mil, ante el Notario Novato del Cantón Quito Dr. Gustavo Flores Uzcátegui e inscrita el veinte y cinco de Octubre del Dos mil, ~~esta~~ ~~misma~~ compra a Jorge Lantaro Vargas Camacho según escritura celebrada el diez y nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Dr. Jorge Marín e inscrita el veinte y ocho de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, habiendo estos adquirido mediante adjudicación hecha por el IERAC, según Auto del ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y siete e inscrita el veinte y tres de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, por estos datos no se ~~presentan~~ ~~ningún~~ gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar. San Miguel de Los Bancos, a veinte y dos de Septiembre del Dos mil Diez, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR.



Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR

0000016



CERTIFICADO RP PVM 932-2010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- El Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, en legal y debida forma certifica que revisados los índices de los registros de gravámenes desde el veinte de agosto del dos mil tres, fecha que se abrió esta dependencia hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble signado con el número once de propiedad de **LA COMPAÑÍA ORFOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA** según certificado de 22 de septiembre de 2010 emitido por el Registro de LA Propiedad Del cantón San Miguel de Los Bancos, quienes han señalado los antecedentes de dominio, **ACTUALMENTE NO HA VARIADO LA SITUACIÓN CONSTANTE.-** Pedro Vicente Maldonado, 27 de septiembre de 2010.- **EL REGISTRADOR.-**



Pedro Ríos Suárez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PEDRO VICENTE MALDONADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO No. 22-IX-10
FECHA DE INGRESO: 24-IX-10
FECHA DE ENTREGA: RC
CERTIFICADOR: 05-PO-256-356-R- 586

CERTIFICACIÓN

3) El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón en legal forma certifica: Que, revisados los Índices de los Registros de Gravámenes desde el treinta de Mayo del Dos mil hasta el veinte de Agosto del Dos mil tres, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno signado con el número TRECE, ubicado en el cantón Pedro Vicente Maldonado, adquirido por la **COMPANIA ORFOGAIL SOCIEDAD ANONIMA**; mediante compra a Juan Eolivar Salazar, según escritura otorgada el veinte y dos de Mayo del Dos mil, ante el Notario Noveno del cantón Quito Dr., Gustavo Flores Uzcátegui e inscrita el veinte y cinco de Octubre del Dos mil Uno; habiendo este adquirido mediante por compra a los conyuges Andres Abigail Olalla Ibarra y Dominga Manuela Baicalla Rojas, según escritura otorgada el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Dr. Eddardo Roquera e inscrita el diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete; estos mediante adjudicación hecha por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, según Acta dictada el trece de Junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita el trece de Agosto de mil novecientos noventa y uno; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar.- San Miguel de Los Bancos, a veinte y dos de Septiembre del Dos mil Diez, las ocho a.m....

EL REGISTRADOR.

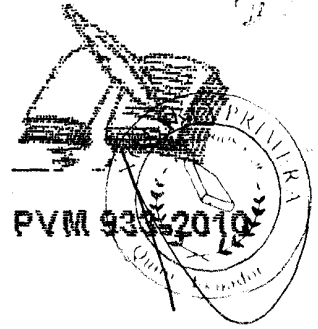
RCE



Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR

0000017

CERTIFICADO RP PVM 930-2010

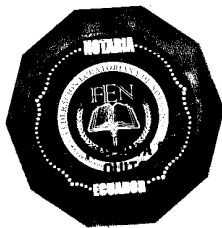


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- El Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, en legal y debida forma certifica que revisados los índices de los registros de gravámenes desde el veinte de agosto del dos mil tres, fecha que se abrió esta dependencia hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble signado con el número trece de propiedad de **LA COMPAÑÍA ORPOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA** según certificado de 22 de septiembre de 2.010 emitido por el Registro de LA Propiedad Del cantón San Miguel de Los Bancos, quienes han señalado los antecedentes de dominio, **ACTUALMENTE NO HA VARIADO LA SITUACIÓN CONSTANTE.-** Pedro Vicente Maldonado, 27 de septiembre de 2.010.- **EL REGISTRADOR.-**



Ricardo Suárez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PEDRO VICENTE MALDONADO

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA AGRÍCOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A.,
otorgada por ORPOGOIL S.A., JOSÉ VICENTE ORTIZ BERMEO Y
HUGO RAMIRO GRIJALVA COBO, que antecede; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito, a veintitrés de noviembre de dos mil diez.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Escritorio de Notaría en Quito, Ecuador

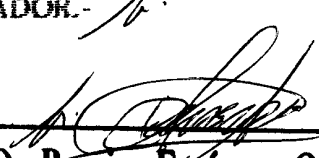


0000018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PEDRO VICENTE MALDONADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.- Hoy 29 de noviembre de 2.011, siendo las quince horas, se realiza la inscripción en el Libro de Registro de Propiedades, Tomo 7 No. 609 bajo el repertorio 942, la transferencia de dominio de: a) Lote de terreno identificado en el número diez de la Cooperativa Quince de Mayo; b) Lote identificado con el número once de la Cooperativa Quince de Mayo; y c) Lote identificado con el número trece de la Cooperativa Quince de mayo; ubicados en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, por parte de la Compañía ORPOGOIL SOCIEDAD ANÓNIMA que se realiza como aporte al capital social a favor de la COMPAÑÍA DENOMINADA AGRÍCOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A, mediante escritura celebrada en la Notaria Primera del cantón Quito a cargo del Dr. Jorge Machado Cevallos el veinte y tres de noviembre de dos mil diez, y dispuesta mediante Resolución SC.II,DIC.Q.11.005090 de 15 de noviembre de 2.011 emitida por Intendencia de Compañías de Quito, tal como lo indica en el artículo segundo.- **Pedro Vicente Maldonado, 29 de noviembre del 2.011.- EL REGISTRADOR.-**

REO/fxr


Dr. Ramiro Enríquez Orbe
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PEDRO VICENTE MALDONADO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000019



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.005090, dictada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el quince de noviembre del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía AGRÍCOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Tercero, tome nota de este particular, al margen de las respectivas escrituras matrices por la cual se constituyó y se rectificó la constitución de dicha compañía, otorgadas en esta Notaria el veintitrés de noviembre del dos mil diez y cinco de julio del dos mil once, respectivamente.- Quito, a veintidós de noviembre del dos mil once.-



Jorge Machado Cevallos

0000020



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL NOVENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de noviembre de 2.011, bajo el número **4150** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A.**", otorgadas el veintitrés de noviembre de dos mil diez y rectificatoria de cinco de julio del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053351**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000023

cantón Quito inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo ordenado en el artículo anterior, se remita a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de Noviembre de 2011.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

EVG/acp

Nro. Trámite 1.2010.2901

Con esta fecha queda inscrita la presente
Resolución, bajo el No. 4150
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 07 DIC 2011

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3-132235

Quito,

22 DIC. 2011

0000021

Señores
BAN INTERNACIONA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA PALMICULTORA AGRIPALSSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL